

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 293

DEMANDA : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN : 2020-00175-00
DEMANDANTE : HERMELINDO ARELLANO CASTELLANOS
DEMANDADA : ISABEL QUINTANA DE ARELLANO

Revisada la demanda anteriormente referenciada se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral. del Proceso, como también el previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como es el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada..

En consideración a lo anterior procede la admisión de la demanda

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1°. Admitir la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentada por conducto de apoderado judicial por el señor HERMELINDO ARELLANO CASTELLANOS, residente en la ciudad de Ibagué, contra la señora ISABEL QUINTANA DE ARELLANO, domiciliada en esta localidad.

2°. Tramitar el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3°. Notificar el presente proveído a la demandado, señora ISABEL QUINTANA ARELLANO, igualmente se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncie en el término de veinte días (20) días. La notificación la realizará la parte demandante a la dirección física de la demandada.

Se requiere a la demanda para que con la contestación de la demanda, aporte copia de su registro civil de nacimiento.

4°. Reconocer personería al Dr. Clímaco Lobo Lobo, abogado con T. P. 167996 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante, en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.115 De diciembre 04 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria